

VISTOS La solicitud N° 2313380751 de fecha 31.07.2023 y demás antecedentes presentados por COMERCIALIZADORA PROBIO LTDA., RUT 76.026.844-5, representado por D. CRISTIAN ANDRÉS GARRIDO BUSTOS, Cédula de identidad 12.665.368-9, ambos con domicilio para estos efectos en LO ESPEJO N° 1565, BODEGA 625-627, comuna LO ESPEJO, por la cual solicita autorización para el TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

CONSIDERANDO la evaluación de los antecedentes presentados, realizada por el Subdepartamento Control Sanitario Ambiental de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, lo que permitió constatar que las condiciones laborales y de seguridad de la instalación consistentes en zona de estacionamiento, áreas administrativas del personal y las características de los vehículos presentados, reúnen los requisitos necesarios para el TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, sin constituir riesgos para la salud de las personas.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9 y 81 del Código Sanitario; el D.F.L. N° 1 de 1989 del Ministerio de Salud, que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa; el Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, el Decreto Supremo N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio y lo dispuesto en la Resolución Exenta 000081, 24/2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORIZÁSE a COMERCIALIZADORA PROBIO LTDA., ya individualizada, para el TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS consistentes en: Aguas grises, Aguas grasas, en el siguiente vehículo:

VEHÍCULO	PATENTE	MARCA	MODELO	AÑO	CARROCERÍA	CAPACIDAD (KG)
CAMIÓN	SHLF 35-6	MITSUBISHI	CANTER	2019	ESTANQUE	3500

2.- ESTABLÉCESE a COMERCIALIZADORA PROBIO LTDA., que el estacionamiento de los vehículos indicados en el numeral anterior, se ubicará en LO ESPEJO N° 1565, BODEGA 625-627, comuna de LO ESPEJO.

3.- ESTABLÉCESE a continuación las condiciones que deberá mantener en todo momento, el vehículo indicado anteriormente, según corresponda:

3.1 Deberá portar el permiso de circulación, revisión técnica y de gases, seguro obligatorio contra accidentes personales, todos vigentes, copia de la presente resolución y plan de contingencia.

3.2 Las condiciones mínimas que debe mantener en todo momento la carrocería del vehículo:

3.2.1 El lavado de la carrocería y/o del vehículo que transporte residuos, deberá efectuarse en instalaciones que se encuentren autorizadas. En cualquier caso, el camión regresará vacío y limpio al sitio de estacionamiento.

3.2.2 Deberá asegurarse que al cargar los residuos no existan elementos sobresalientes o extensiones del metal, que puedan ser causa de accidentes.

3.2.3 La carrocería de carga deberá estar siempre cerrada, excepto durante las operaciones de carga y descarga de los residuos.

3.2.4 La carrocería de carga debe ser de un material que no reaccione con los residuos a transportar y que permita su lavado y descontaminación.

3.2.5 El transporte de los residuos debe contar con debida segregación mediante contenedores que eviten la mezcla o combinación entre ellos.

3.3 Durante las operaciones de carga, transporte, descarga y limpieza del vehículo, deberá portar los letreros que indiquen que los residuos que transporta son no peligrosos, el nombre de la empresa generadora y el nombre de la empresa de destino con sus respectivos teléfonos de emergencia.

4.- ESTABLÉCESE las siguientes condiciones mínimas para el personal que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar:

4.1 El conductor y las personas encargadas, que manipulen o que acompañen en el transporte de residuos deberán haber sido debidamente capacitados y entrenados, en forma oportuna y conveniente sobre los riesgos que entrañan sus labores y medidas de prevención y control que deben adoptar para evitar peligros, habiendo recibido, al menos, las siguientes capacitaciones:

4.1.1 Capacitación en primeros auxilios.

4.1.2 Capacitación sobre manejo de materiales, dirigido a las personas que manipulen los residuos.

4.1.3 Instrucción y entrenamiento sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.

4.2 El personal tendrá prohibido fumar, toda vez que se encuentre realizando etapas del proceso como transporte, carga, descarga, estiba, lavado y descontaminación, que se encuentre en las cercanías del vehículo o de los residuos.

4.3 Deberán estar provisto de todos sus elementos de protección personal, tales como: overol, zapatos de seguridad, chaqueta reflectante, guantes, etc.

5.- ESTABLÉCESE que no podrán transportarse residuos con algún tipo de compuesto o materia que requiera ser manipulado o vaya a estar en contacto con humanos, animales y vegetales. Ni transportar en forma conjunta residuos y animales.

6.- ESTABLÉCESE las condiciones mínimas en la operación de carga y/o descarga, independiente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:

6.1 El vehículo, durante las etapas de carga o descarga, deberá encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo que lo asegure, como cuñas u otros elementos.

6.2 El motor del vehículo, mientras se realizan las operaciones de carga y descarga, deberá permanecer detenido. Sólo se permitirá su funcionamiento para la entrega de energía a bombas y otros mecanismos de éste que permitan la carga y descarga del residuo que transporta.

6.3 La operación de carga y descarga debe ser informada a través de señales móviles.

6.4 La carga de los residuos a transportar, no deberá exceder el 90 % de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.

7.- ESTABLÉCESE a continuación las condiciones que deben constatar los transportistas, previo al transporte:

7.1 Verificar los cierres, la calidad e integridad de los contenedores.

7.2 Que las faenas, así como el estado final de la carga antes y después de su transporte, sean supervisados por personal calificado, conforme a procedimientos escritos.

7.3 Verificar, antes de cargar los residuos en el vehículo, que el destinatario esté autorizado para recibirlos.

7.4 Que estén presentes y operativos los equipos de prevención de accidentes y control de emergencias, tales como extintores, iluminación, alarmas, cuñas, conos, etc. y repuestos y/o herramientas que permitan atender y subsanar fallas menores.

8.- ESTABLÉCESE las condiciones mínimas en la operación de estiba y manejo de la carga, independiente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar:

8.1 Cuando los residuos que constituyan la carga tengan gran longitud, deberán estar fuertemente sujetos unos a otros, y también al vehículo.

8.2 El material de los contenedores no deberá presentar riesgo de ser dañado por corte, punción, fricción o producto de la expansión de los residuos contenidos en él.

Para validar este documento ingrese a seremienlinea.minsal.cl, opción 'Ver Documento', ingrese el Número de Trámite **2313380751**.

Código de validación: **299466**.

9.- No estará permitido abrir el contenedor de los residuos durante el transporte.

10.- La alarma de retroceso tipo sonora, debe encontrarse en todo momento operativa.

11.- ESTABLÉCESE que será responsabilidad de la empresa de transporte, mantener un registro de los movimientos realizados dentro y fuera de la Región Metropolitana, por vehículo de la empresa, el cual contemple lo siguiente:

- Tipo de residuo y cantidad de residuos por movimiento, origen, (región y datos de la empresa).
- Destino (región y datos de la empresa)
- Fecha y hora del movimiento.
- Identificación del vehículo (patente del vehículo)
- Lugar donde se realizó el lavado del vehículo.
- Este registro deberá mantenerse al día en las instalaciones de la empresa, ya sea vía documento o formato electrónico.

12.- ESTABLÉCESE que la presente Resolución tendrá validez en todo el territorio nacional.

13.- ESTABLÉCESE que COMERCIALIZADORA PROBIO LTDA., será responsable de los posibles impactos ambientales negativos que esta empresa, destinada al TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores de interés sanitarios, emisiones como ruidos, material particulado, vibraciones, olores y emergencias.

14.- PREVIÉNESE QUE con fecha 25 de noviembre de 2015 entró en vigencia la Ley N° 20879 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Sanciona el Transporte de Desechos Hacia Vertederos Clandestinos, la que ha sido modificada por la Ley N° 21161 publicada en el Diario Oficial el día 30 de mayo de 2019, por lo que se le aconseja tomar conocimiento de éstas y sus obligaciones, en el caso que corresponda.

15.- TÉNGASE PRESENTE que cualquier modificación que la empresa desee efectuar respecto de los antecedentes que se tuvieron a la vista al otorgar esta autorización sanitaria, deberá informarla oportunamente a esta Secretaría de Salud, quien resolverá al respecto.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
000081, 24/2022

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

AUGUSTO SALVADOR NEIRA MORALES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



Firmado por
Augusto
Salvador Neira
Morales
Fecha
10/10/2023
07:31:24 CLST